



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.05.01/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PERIODO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR REPSOL EXPLORACIÓN MÉXICO, S. A. DE C.V., RESPECTO DEL CONTRATO CNH-R02-L04-AP-CS-G10/2018.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- El 7 de mayo de 2018, la Comisión y las empresas Repsol Exploración México, S.A. de C.V., PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V., Sierra Nevada E&P, S. de R.L. de C.V. y PTEEP México E&P Limited, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L04-AP-CS-G10/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia en Aguas Profundas correspondiente al Área Contractual AP-CS-G10 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador a la empresa Repsol Exploración México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- Mediante la Resolución CNH.E.33.011/19 del 18 de junio de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

Por Resolución CNH.E.23.004/2021 del 25 de marzo de 2021, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración del Área Contractual.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por los acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

SEXTO.- Mediante escrito recibido en la Comisión el 6 de marzo de 2023, el Operador solicitó el Primer Periodo Adicional de Exploración en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato, por tres Años adicionales (en adelante, Solicitud).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Operador, en términos del análisis realizado por la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso I), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; así como la Cláusula 4.3 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones a fin de promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de conformidad con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de la Cláusula 4.3 del Contrato; y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud, se concluye que cumple con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud

La Cláusula 4.3 del Contrato establece:

"4.3 Primer Periodo Adicional de Exploración.

*Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con **cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Periodo Inicial de Exploración**, el Primer Periodo Adicional de Exploración. **El Contratista***



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) haya cumplido con las Unidades de Trabajo requeridas para el Período Inicial de Exploración de conformidad con la Cláusula 4.2; y (ii) se comprometa a realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Primer Período Adicional de Exploración de conformidad con el Anexo 5. en adición a cualquier número de Unidades de Trabajo comprometidas como Incremento en el Programa Mínimo que no hayan sido ejecutadas durante el Período Inicial de Exploración de conformidad con la Cláusula 4.2. La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan las dos (2) condiciones antes mencionadas, siempre que el Contratista se encuentre al corriente con todas las demás obligaciones conforme al presente Contrato y condicionado a que la CNH reciba la Garantía del Primer Período Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación.

(...)

En caso que durante el Periodo Inicial de Exploración, el Contratista realice Unidades de Trabajo adicionales a las que se comprometió de conformidad con la Cláusula 4.2, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo para el Primer Período Adicional de Exploración. Dicha solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Período de Exploración, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.3."

[Énfasis Añadido]

Sobre el particular, se advierte lo siguiente:

1. Que la Cláusula 4.2 del Contrato establece que el Periodo Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro (4) Años contados a partir de la aprobación del Plan de Exploración. En tal sentido, el Periodo Inicial de Exploración estaría vigente hasta el 3 de julio de 2023.
2. Mediante escrito recibido el 6 de marzo de 2023, el Operador notificó a esta Comisión su intención de acceder al Primer Periodo Adicional de Exploración. Por lo que se observa que el Operador presentó la Solicitud dentro del plazo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 4.3 del Contrato.
3. Asimismo, mediante el escrito referido en el párrafo anterior, el Operador declaró bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente con todas las obligaciones conforme al Contrato.

Conforme a lo expuesto con anterioridad, se concluye que la Solicitud fue presentada dentro del plazo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato. Por lo anterior, resulta procedente que esta Comisión conozca de la Solicitud, la cual, de conformidad con el análisis de la UATAC, cumple con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato.



II. Cumplimiento de la Cláusula 4.3 del Contrato

En términos del análisis realizado por la UATAC, la Solicitud presentada por el Operador cumple con las condiciones establecidas en la Cláusula 4.3 del Contrato en los términos siguientes:

- i. El Operador ha dado cumplimiento pleno al Programa Mínimo de Trabajo (PMT) correspondiente a 11,700 Unidades de Trabajo (en adelante, UT) y su Incremento en el Periodo Inicial de Exploración, correspondiente a 95,000 UT;
- ii. Respecto la Cláusula 4.3, inciso (ii), el Operador manifestó que las UT a las que se encuentra comprometido a realizar durante el Primer Periodo Adicional de Exploración, ya han sido ejecutadas durante el Periodo Inicial de Exploración.

Al respecto, mediante oficio 260.01128/2022 del 14 de diciembre del 2022, la UATAC informó al Operador que cuenta con la acreditación total de 183,406.49 UT, de las cuales 76,706.46 UT se acreditaron adicionalmente a las 11,700 UT del PMT y 95,000 UT de su incremento, mismas UT adicionales que serán consideradas durante el Periodo Adicional de Exploración.

Derivado de lo anterior, el Operador no deberá de cumplir con UT adicionales, toda vez que han sido ejecutadas y acreditadas durante el Periodo Inicial de Exploración, por lo cual se da cumplimiento a la Cláusula 4.3, inciso (ii) del Contrato y en consecuencia, no será necesaria la presentación de la Garantía de Cumplimiento referente a la Cláusula 17.1 del Contrato;

- iii. De conformidad con la declaración del Operador, bajo protesta de decir verdad, asentada en la Solicitud y presentada en la Comisión el 6 de marzo de 2023, el Operador se encuentra al corriente con todas sus obligaciones conforme al Contrato; para lo cual, se tiene como base la información presentada por el Operador y el actuar del desarrollo de los principios de legalidad y de buena fe. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión cuenta plenamente con sus facultades de supervisión y en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Operador.

Asimismo, se recuerda al Operador que la declaración bajo protesta de decir verdad realizada mediante el escrito referido, queda sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 23.1, inciso (e) del Contrato, y

- iv. La UATAC hizo de conocimiento a la Dirección General de Dictámenes de Exploración, adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión de esta Comisión, que el Operador presentó la solicitud de Modificación al Plan de Exploración de manera simultánea a la solicitud de Periodo Adicional de Exploración asociadas al Contrato, por lo que dio cumplimiento en términos del artículo 41, fracción IV, segundo párrafo de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado por esta Comisión, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Procura la utilización de tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; y
3. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

QUINTO.- Que de conformidad con el Considerando que antecede, resulta procedente aprobar la Solicitud presentada por el Operador, ello en virtud de que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Cláusula 4.3 del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo para la ejecución de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones I, III y VIII, de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la Solicitud propuesta por el Operador hasta por tres años adicionales, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Instruir a la UATAC para que, en ejercicio de sus atribuciones, dé seguimiento puntual y verifique el cumplimiento de las obligaciones del Operador que deriven de la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como de la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.05.01/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ABRIL DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**